

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN



Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda Y Construcción, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8664/2024-CR	DIGNA CALLE	PODEMOS PERU	LEY QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1284, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN DE AGUA SEGURA, A FIN DE PRECISAR LOS SUBSIDIOS, LAS TASAS Y LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIOS PARA LOS USUARIOS.

Este dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 08664/2024-CR** se **aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la décima sexta sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 09 de junio de 2026, con los **votos favorables** de los siguientes congresistas: Acuña Peralta, María; Gonza Castillo, Américo; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Camones Soriano, Lady (con reserva); Córdova Lobatón, María Jessica; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Flores Ancachi, Jorge; Herrera Medina, Noelia (con reserva); Infantes Castañeda, Mery; Moyano Delgado, Martha; Paredes Castro, Francis; Ventura Ángel, Héctor; y Picón Quedo Luis. Votaron

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

en abstención los congresistas: Pariona Sinche, Alfredo; y Portalatino Ávalos, Kelly. No hubo votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 08664/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 20 de agosto de 2024 y decretado a las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; y de Vivienda Y Construcción para estudio y dictamen. Recibido en dichas comisiones el 21 de agosto de 2024.

2. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

2.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó pedidos de opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

INSTITUCION	OFICIOS	RESPUESTA
SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES (SBN)	OFICIO 0050-2025-2026-CVC/CR (21-08-2025)	OFICIO 00676-2025-SBN (09-09-2025)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)	OFICIO 0051-2025-2026-CVC/CR (21-08-2025)	
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	OFICIO 0052-2025-2026-CVC/CR (21-08-2025)	Oficio 294-2025-VIVIENDA-DM (30-10-2025)
COFOPRI	OFICIO 0053-2025-2026-CVC/CR	OFICIO D000592-2025-COFOPRI-DC

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

	(21-08-2025)	(14-10-2025)
--	--------------	--------------

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley 08664/2024-CR, que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer el rol de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo – Ley 29158. Al momento de establecer las tarifas de agua y saneamiento.

El **Proyecto de Ley 08664/2024-CR**, contiene 2 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, bajo el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la finalidad de fortalecer el rol regulador de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) al momento de establecer las tarifas de agua y saneamiento.

Artículo 2. Modificación del numeral 4 del artículo 68, el numeral 3 del artículo 71, el artículo 72, el numeral 3 del artículo 74 y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 77 del Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Se modifica el numeral 4 del artículo 68, el numeral 3 del artículo 71, el artículo 72, el numeral 3 del artículo 74 y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 77 del Decreto legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

:

*"Artículo 68. Alcances de la regulación económica
(...)"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

68.4 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) establece el esquema regulatorio diferenciado para prestadores de servicio de agua potable y saneamiento. No forman parte de la estructura tarifaria el reconocimiento de los laudos arbitrales, procesos judiciales ni sanciones administrativas.

(...)"

"Artículo 71.- Costos económico y financiamiento de la prestación de los servicios.

(...)"

71.3 Para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base, programados en la formula tarifaria, se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones y metas que determine la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

(...)"

"Artículo 72.- Tasa de Actualización

La tasa de actualización de la tarifa aplicable a cada prestador de servicios por cada periodo regulatorio, la establece la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)."

"Artículo 74.- Aplicación obligatoria de las tarifas

(...)"

74.3. El lapso de tiempo entre periodos regulatorios no puede superar dos años bajo responsabilidad. Superado dicho plazo las tarifas se actualizan anualmente según las excepciones y disposiciones establecidas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), sin perjuicio del reajuste automático de tarifas según IPM."

"Artículo 77.- Mejoramiento del Sistema de Asignación de Subsidios Cruzados

(...)"

77.3 Las modalidades de subsidios, la determinación del porcentaje y las condiciones de su aplicación las establece la Superintendencia Nacional de Servicios de saneamiento (SUNASS).

77.4 Los subsidios cruzados pueden cubrir total o parcialmente el costo de conexión de los nuevos usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, que se encuentren bajo condiciones de pobreza y pobreza extrema. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) establece el procedimiento para cubrir el costo de estas nuevas conexiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

77.5 El monto recaudado por la aplicación del subsidio cruzado entre usuarios de la categoría residencial de distintos prestadores, es depositado en el Fondo de Inversión de Agua Segura (FIAS); a fin de que, sean liquidados entre prestadores según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal y el marco normativo aplicable."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación:

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Adecuación del reglamento de tarifas

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) adecúa el Reglamento General de tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, en plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación Nacional

- 4.1.1. Constitución Política del Perú.
- 4.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.1.3. Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 4.1.4. Ley 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.1.5. Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 4.1.6. Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento".
- 4.1.7. Decreto Supremo 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de la SUNASS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

- 4.1.8. Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

5. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

- El informe N°00095-2024-SUNASS-DPN de la Sunass señala que el Proyecto de Ley contempla modificaciones a la Ley de Servicio Universal que son acordes con la competencia exclusiva y excluyente que tiene la Sunass respecto a la regulación económica de los servicios de agua potable y saneamiento, sin embargo, para su viabilidad resulta necesario considerar los comentarios y las propuestas de textos alternativos que se desarrollan en el acápite V del presente informe.
- El informe N°D00183-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS indica que la propuesta contenida en el **Proyecto de Ley 8664/2024-CR** "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", no es viable.

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De la revisión de la presente propuesta legislativa se observa que en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 8664/2024-CR**, se puede verificar que su finalidad es corregir las desviaciones legales que se alejan del ordenamiento establecido en la LOPE, de las modificaciones incluidas a través del Decreto Legislativo 1620, que modificó el Decreto legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

En ese sentido, el presente proyecto de ley pretende abordar las principales desviaciones identificadas como son:

- Incremento irracional en las tarifas de agua y saneamiento: la normativa vigente permite que las empresas prestadoras de servicios traslades a los consumidores no solo los costos operativos, sino también los gastos derivados de multas, laudos y procesos judiciales. Esto implica que los usuarios deben cubrir ineficiencias de gestión empresarial, lo cual no fomenta la eficiencia en la gestión de las empresas prestadoras y traslada el costo de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

dicha ineficiencia a los usuarios de los servicios públicos.

- Menoscabo de la autonomía de la SUNASS: Al trasladar las competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) la facultad de definir los componentes y factores que inciden en la regulación económica, específicamente incorporando criterios para definir la tarifa que será cobrada al usuario. En ese sentido, se traslada a un órgano político una competencia de carácter técnica, que al ser ejercida por el regulador cautela la asignación de recursos a las empresas prestadoras, pero sin afectar al usuario.
- El liberal del condicionamiento al cumplimiento de metas para incrementar tarifas genera afectaciones y expone a ineficiencias a los usuarios, toda vez que ellos tendrán que afrontar los incrementos aun cuando la empresa no haya cumplido ninguna meta de calidad ni de mejora del servicio que se había incorporado para condicionar dichos incrementos.
- Aplicación de Subsidios Cruzados sin autonomía técnica por parte del regulador: la regulación permite aplicar subsidios cruzados para conectar nuevos usuarios al sistema sin una orientación transparente ni bajo supervisión de la SUNASS. Esto genera incertidumbre en el aumento de tarifas, especialmente en relación con el recargo tarifario que ya existe en algunas áreas residenciales, y abre la posibilidad de ajustes automáticos de tarifas sin justificación técnica sólida.

La congresista ha sustentado que todo lo observado en los párrafos precedentes generan un debilitamiento del regulador lo que genera vulnerabilidad de los usuarios respecto a las empresas prestadoras, toda vez que no sería el regulador quien estaría fijando algunos de los componentes necesarios para establecer la tarifa que se les cobra a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Así también se observa que los cambios introducidos por el decreto legislativo no justifican de cara a los usuarios como los beneficiarían de manera concreta, considerando que los cierres de brecha y las necesidades de inversión del sector saneamiento son tan altos que no podrían ser cubiertos con la tarifa solamente. En ese orden de ideas lo incorporado por el Decreto Legislativo 1620, es un retroceso en el camino de crear organismos reguladores que garanticen la prestación de servicios de calidad con tarifas que reconozcan eficiencias.

Es por ello, que el proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de corregir los efectos negativos de los incrementos tarifarios en los servicios de agua y saneamiento, los cuales, según la SUNASS, están afectando especialmente a personas en situación de pobreza, al no exigir metas de gestión a la EPS. Por lo tanto, se propone modificar el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Decreto Legislativo 1280 para devolverá a la SUNASS sus competencias y herramientas necesarias para ejercer su función de regulación económica de manera técnica en línea con las recomendaciones efectuadas por la OCDE.

Por todo lo expuesto, indica que es necesario reestablecer las competencias de la SUNASS para que asegure el cumplimiento de las mejoras en los servicios públicos de agua potable y saneamiento antes de autorizar la aplicación de los incrementos tarifarios. Así como que la SUNASS tenga independencia para determinar los subsidios cautelando que este no genere sobrecargas en las tarifas que pagan los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento.

Asimismo, luego de la revisión del pedido de opinión formulado por la Sunass, contenido en el Informe N° 116-2024-SUNASS-DPN, de fecha 4 de octubre de 2024, se propone la adecuación normativa del artículo 10.1 del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión de Agua Segura. Dicha propuesta contempla que los recursos recaudados mediante la aplicación del subsidio cruzado entre empresas prestadoras se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron transferidos.

En ese sentido, considerando que la Sunass es la entidad encargada de determinar el financiamiento requerido para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de establecer las inversiones necesarias y su priorización, se propone que el organismo regulador establezca las condiciones para la administración de dichos subsidios por parte de las empresas prestadoras. Estos recursos tienen como finalidad contribuir al cierre de brechas en la prestación de los servicios de saneamiento, así como permitir el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y, de ser el caso, sanción ante el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el regulador. En consecuencia, la propuesta resulta pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa normativa.

7. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta Comisión considera que el proyecto de ley no estaría contradiciendo los principios constitucionales, por el contrario, garantiza un balance favorable en términos de costos y beneficios, ya que su implementación ofrece una serie de ventajas directas e indirectas para distintos actores, sin generar un impacto negativo en el presupuesto estatal.

Los principales beneficiarios de esta iniciativa serán aproximadamente el 90% de los usuarios de agua potable, que, según estimaciones del INEI, alcanzaría a alrededor de 28 millones 901 mil 900 personas para diciembre de 2023. Estos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

usuarios se verán favorecidos al no asumir los costos derivados de sanciones, multas, procesos judiciales o arbitrales que se incluirían en la tarifa de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese sentido, esta medida protegerá a la población de cargas económicas adicionales que resultan de las ineficiencias o irregularidades cometidas por las empresas prestadoras de servicios.

De cara a los usuarios residenciales, también se observarán beneficios toda vez que soportarán una asignación de subsidios definida por criterios técnicos y buscando el mayor beneficio social con la asignación de los mismos. Dicha asignación contribuye a la asignación equitativa de los costos de los servicios de saneamiento de agua potable y saneamiento, garantizando que los aumentos tarifarios no afecten de manera desproporcionada a los usuarios que se encuentran alrededor del umbral de pobreza.

En ese sentido, el presente dictamen permitirá al Estado garantizar no solo el fortalecimiento de las competencias de la SUNASS, restaurándole las funciones que tenía originalmente antes de la emisión del Decreto legislativo 1620 el 21 de diciembre de 2023, y que a la fecha no ha demostrado generar ningún impacto positivo en la prestación de los servicios de saneamiento, al contrario ha acarreado incrementos tarifarios sin cumplimientos de meta en Lima de hasta 8.4% (enero 2024), sino que además definió la implementación del rebalanceo que originó incrementos tarifarios a nivel nacional alcanzando en Lima hasta 14.2 (Febrero de 2026), sin que se observen resultados palpables de estos incrementos en la prestación del servicio, por lo que el regresar las competencias a la SUNASS asegura que se priorice la correcta asignación de costos dentro de la tarifa, que se aseguren cumplimiento de metas para la aplicación de los incrementos aunando en la protección del usuario y la sostenibilidad del sector saneamiento.

Esta propuesta de ley promueve un entorno más estable y predecible para los usuarios, así como la mejora en el bienestar social económico, evitando trasladar al usuario ineficiencias de las empresas prestadoras.

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa, coadyuva con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático y solidez de aplicación de justicia. A continuación, se detalla un cuadro comparativo del análisis costo beneficio de la propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Aspecto	Beneficios	Costos
Seguridad	- Mejora en los índices de calidad del agua en favor de la población. - Mejor disposición de agua, lo que conlleva a mejora de calidad de vida. - Cautela del sistema del sector de saneamiento, previniendo incrementos no razonables	Ninguno
Desarrollo Económico	- Optimo desarrollo de los servicios de agua potable y saneamiento - Efecto dinamizador.	Costos iniciales contemplados en los presupuestos institucionales

El análisis costo-beneficio del **Proyecto de Ley 8664/2024-CR** sugiere que, aunque existen costos significativos asociados con su implementación, los beneficios potenciales relacionados con la seguridad el desarrollo económico local y el impacto fiscal pueden superar estos costos si se gestionan adecuadamente los riesgos ambientales y se asegura la aceptación social.

De igual manera, para maximizar los beneficios y minimizar los costos, es crucial implementar un marco regulatorio sólido, realizar un análisis adecuado de los costos eficientes que deben ser reconocidos por la tarifa y cautelar la naturaleza técnica de la fijación de las tarifas, lo que garantizará que el desarrollo del sector sea sostenible y beneficioso para la población peruana.

8. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8664/2024-CR**, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo único. Modificación de los artículos 20, 68, 71, 72, 74 y 77 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Se modifican los artículos 20, párrafo 20.1; 68, párrafo 68.4; 71, párrafos 71.1 y 71.3; 72; 74, párrafo 74.2; y 77, párrafos 77.1, 77.2 y 77.3 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 20. Alcances de la regulación económica

20.1 Todo propietario o poseedor de inmueble edificado con frene a una red de agua potable o alcantarillado sanitario está obligado a conectarse a las mencionadas redes, salvo que la demanda no pueda ser cubierta; en dicho caso, el prestador de servicio de agua potable y saneamiento puede autorizar que el propietario o poseedor solicite el derecho de uso o vertimiento correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua. El costo de la conexión a la red de agua potable o alcantarillado sanitario es **asumido** por el propietario o poseedor **o puede ser subsidiado** en la forma que establezca la Sunass.

[...]

Artículo 68. Alcances de la regulación económica

[...]

68.4. **La Sunass** establece el esquema regulatorio diferenciado para los prestadores de servicios de agua potable y **saneamiento**.

[...]

Artículo 71. Costos económicos y financiamiento de la prestación de los servicios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

71.1. La Sunass determina los costos económicos **eficientes** de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice de los planes maestros optimizados de los prestadores **con el objetivo de la universalización, de los planes para la prestación** del servicio de las unidades de gestión municipal y de los operadores especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público-privada.

[...]

71.3. La Sunass establece las metas de gestión para la aplicación de los incrementos tarifarios, conforme lo establezca su normativa, y fiscaliza su cumplimiento y, de ser el caso, aplica las sanciones correspondientes.

[...].

Artículo 72. Tasa de actualización

La tasa de actualización **para el cálculo de las tarifas es establecida por la Sunass.**

Artículo 74. Aplicación obligatoria de las tarifas

[...]

74.2. Vencido el periodo de vigencia de las tarifas, y sin perjuicio de lo señalado en el **párrafo 74.1**, los servicios son facturados conforme a las **disposiciones establecidas por la Sunass**, mientras no entre **en vigor** la resolución tarifaria del nuevo periodo regulatorio.

[...]

Artículo 77. Sistema de asignación de subsidios cruzados

77.1. Los subsidios cruzados que aplica la Sunass aplica en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son los siguientes:

a) Entre usuarios del mismo prestador de servicios de agua potable y saneamiento.

b) Entre usuarios de distintos prestadores de servicios de agua potable y saneamiento.

77.2. Para los subsidios entre usuarios del mismo prestador de servicios de agua potable y saneamiento se considera lo siguiente:

a) La Sunass regula y aplica el sistema de subsidios cruzados entre usuarios del mismo prestador, sin afectar el equilibrio económico-financiero de este, y se aplica al cargo fijo y variable de usuarios en situación de pobreza y pobreza extrema, utilizando la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el mapa de pobreza monetaria

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

provincial y distrital o los planos estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades establecidos por el INEI y otras fuentes de información.

b) Los subsidios cruzados pueden cubrir total o parcialmente el costo de conexión a la red de agua potable o alcantarillado sanitario de los nuevos usuarios que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema. La Sunass establece la forma en que se cubre el costo de estas nuevas conexiones.

77.3. Para los subsidios entre usuarios de distintos prestadores de servicios de agua potable y saneamiento se considera lo siguiente:

a) Las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento pueden recaudar de sus usuarios, comprendidos en la clase no residencial y de la categoría doméstica que no se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, un monto o porcentaje del importe facturado mensual en aplicación del subsidio cruzado entre usuarios de distintos prestadores. Para la identificación de los prestadores se utilizan los instrumentos indicados en el párrafo 77.2.

b) La Sunass determina el monto o porcentaje a ser recaudado por las empresas prestadoras y el monto a ser transferido a las empresas prestadoras beneficiarias, a través del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS), de acuerdo con el literal a) del párrafo 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

c) La Sunass establece las condiciones para la recaudación, administración y uso de los recursos recaudados y transferidos por la aplicación de los subsidios cruzados entre usuarios de distintos prestadores.

d) Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la Sunass ejerce su función normativa, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de reclamos.

[...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2024-VIVIENDA; y el Reglamento del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

crea el Fondo de Inversión Agua Segura, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2017-VIVIENDA, a las modificaciones dispuestas en esta ley.

SEGUNDA. Adecuación de la normativa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento adecua su marco normativo a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procedimientos en trámite

La modificación del párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispuesta en el artículo único, se aplica a los incrementos tarifarios previstos en las resoluciones tarifarias que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, no hayan sido aplicados o se hayan aplicado de manera parcial, así como para aquellos procedimientos de revisión o fijación tarifaria que se encuentren en trámite.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura

Se modifica el literal a del párrafo 10.1 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, en los siguientes términos:

"Artículo 10 Autorización excepcional

10.1. Se autoriza al MVCS para que a través del FIAS reciba, adicionalmente, los siguientes recursos:

a. Los efectuados por las empresas prestadoras de servicios de **agua potable y saneamiento** que recauden por la aplicación de subsidios cruzados entre empresas prestadoras, determinados por la Sunass, en atención a lo dispuesto en el párrafo **77.3** del artículo **77** del **Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

**Universal de Agua Potable y Saneamiento, o la norma que haga sus veces.
[...]"**

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 09 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:01:43-0500

María Acuña Peralta
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:48:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 10:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 17:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 13:30:37-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08664/2024-CR QUE, MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280 DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:35:21-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:10:16-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 16:48:07-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 21:34:41-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 09:29:25-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:28:43-0500

 **FIRMA DIGITAL**
Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 11:37:01-0500